



FACTURA (C. F. D. I.)

Num. : FD 15020
70710
24/Jun/24

No. de serie del certificado de sello digital:
[Redacted] 2

Folio (UUID): [Redacted] 1

No. de serie del C.S.D. del S.A.T.:
00001000000505619865

Régimen F. : 621 Emisor: 3 [Redacted] Régimen F. : 603 Receptor: IFN060425C53

[Redacted] 4

[Redacted] 5

70710

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES
AV. INSURGENTES SUR # 452
COL. ROMA SUR
DELEGACION CUAUHTEMOC
MEXICO, Ciudad de México

06760

E-MAIL: restaurant.del.camino@gmail.com

Cantidad Unidad Producto Precio Importe

1 NO APLICA CONSUMO DE ALIMENTOS 175.86 175.86

Total: DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.

Subtotal: 175.86

I. V. A. TASA = 28.14

I. V. A. 16%: 28.14

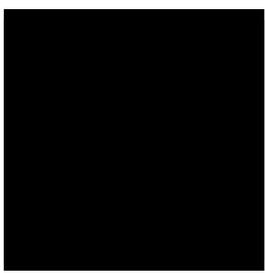
Total: 204.00

11:56:42 A.M. MONEDA MXN

Forma pago : 01
Método pago: PUE
G03

Comprobante: I

Fecha y hora del T.F.D.:
2024-06-24T11:57:24



6

Sello digital: [Redacted]

7

Sello digital descargado: [Redacted]

8

Cadena original del T.F.D.: [Redacted]

9

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

1.- Eliminado Folio Fiscal del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al folio fiscal de personas físicas se considera confidencial ya que permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente.

2.- Eliminado Número de Serie del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al número de serie del certificado de sello digital de personas físicas es un dato confidencial, en tal virtud, podría considerarse que mediante la publicidad de la serie se podría rastrear la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

3.- Eliminado RFC del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse.

4.- Eliminado Nombre del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón por si misma permita identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación.

5.- Eliminado Domicilio Persona Física Emisora.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Consiste en el lugar donde una persona física tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas físicas, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona física.

6.- Eliminado Código QR.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

7.- Eliminado Sello Digital del Emisor o CFDI.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al sello digital de personas físicas se considera confidencial da cuenta aun dato único e irreplicable con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su confirmación.

8.- Eliminado Sello Digital del SAT.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al sello digital del SAT, es un conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento por lo tanto es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento.

9.- Eliminado Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Deberá entenderse como la cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física, contenida dentro de la factura electrónica.



[Redacted] 1

Factura tipo: I

Serie/Folio: A 45636

Folio Fiscal: 5

RFC: [Redacted] 2

[Redacted] 3

Tel. [Redacted] 4

Email: HOTEL_GRANVIA@HOTMAIL.COM
WWW.HOTELGRANVIASALINA.COM

No. de serie del certificado del SAT
00001000000706199269

No. de serie del certificado del CSD
[Redacted] 6

Régimen fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Fecha y hora de certificación

Fecha y hora de emisión: 2024-06-24 T 11:09:21

2024-06-24 T 11:09:44

Receptor

Nombre: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

CP: 06760 RFC: IFN060425C53

Reg. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio: AV. INSURGENTES SUR 452

Colonia: ROMA SUR

Delegación y/o Municipio: CUAUHTEMOC

Ciudad: CIUDAD DE MEXICO

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: México

| Clave ProdServ | No. Id. | Cant. | Clv. unidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | IVA | ISH | Importe |
|----------------|---------|-------|-------------|------------|----------------------------------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| 90111500 | | 1 | ROM | Habitación | HOSPEDAJE 24 DE JUNIO DEL 2024 . | \$672.268908 | \$107.563025 | \$20.166975 | \$672.268908 |

Importe con letra: OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Forma de pago: 04 Tarjeta de crédito
Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Condiciones de pago: AL CONTADO
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Cuenta de Pago: 5356

Sub-total: \$672.27
I.V.A.: \$107.56
I.S.H.: \$20.17
Tasa cero: \$0.00
Total fac: \$800.00
Exento: \$0.00
Total: \$800.00
Ret. ISR: \$0.00

Observaciones

HAB.- 215 .

UUID relacionado:

Tipo:

Sello digital del CFDI

[Redacted] 8

Sello digital del SAT

[Redacted] 9

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[Redacted] 10

1.- Eliminado Nombre del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón por si misma permita identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación.

2.- Eliminado RFC del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse.

3.- Eliminado Domicilio Persona Física Emisora.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Consiste en el lugar donde una persona física tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral.

4.- Eliminado número telefónico del Emisor

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación; El número telefónico se relaciona el de forma directa con la persona por lo cual se evita su revelación.

5.- Eliminado Folio Fiscal del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al folio fiscal de personas físicas se considera confidencial ya que permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente.

6.- Eliminado Número de Serie del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al número de serie del certificado de sello digital de personas físicas es un dato confidencial, en tal virtud, podría considerarse que mediante la publicidad de la serie se podría rastrear la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

7.- Eliminado Código QR.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

8.- Eliminado Sello Digital del Emisor o CFDI.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al sello digital de personas físicas se considera confidencial da cuenta aun dato único e irrepitible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su confirmación.

9.- Eliminado Sello Digital del SAT.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al sello digital del SAT, es un conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento por lo tanto es único e irrepitible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento.

10.- Eliminado Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Deberá entenderse como la cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física, contenida dentro de la factura electrónica.



FACTURA (C. F. D. I.)

Num. : FD 15026
70710
24/Jun/24

No. de serie del certificado de sello digital :
[REDACTED] 2

Folio (UUID):
[REDACTED] 1

No. de serie del C.S.D. del S.A.T. :
00001000000505619865

Régimen F. : 621 Emisor: [REDACTED] 3 Régimen F. : 603 Receptor: IFN060425C53

[REDACTED] 4

[REDACTED] 5

70710

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES
AV. INSURGENTES SUR # 452
COL. ROMA SUR
DELEGACION CUAUHTEMOC
MEXICO, Ciudad de México

06760

E-MAIL: restaurant.del.camino@gmail.com

Cantidad Unidad Producto Precio Importe

1 NO APLICA CONSUMO DE ALIMENTOS 356.04 356.04

Total : CUATROCIENTOS TRECE PESOS 01/100 M. N.

Subtotal : 356.04

I. V. A. TASA = 56.97

I. V. A. 16%: 56.97

Total : 413.01

09:44:42 A.M. MONEDA MXN

Forma pago : 04
Método pago: PUE
G03

Comprobante: I

Fecha y hora del T. F. D. :
2024-06-25T09:45:57

6

7 Sello digital : [REDACTED]

8 Sello digital del [REDACTED]

Cadena original del T. F. D. [REDACTED]

9

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

1.- Eliminado Folio Fiscal del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al folio fiscal de personas físicas se considera confidencial ya que permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente.

2.- Eliminado Número de Serie del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al número de serie del certificado de sello digital de personas físicas es un dato confidencial, en tal virtud, podría considerarse que mediante la publicidad de la serie se podría rastrear la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

3.- Eliminado RFC del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse.

4.- Eliminado Nombre del Emisor.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón por sí misma permita identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación.

5.- Eliminado Domicilio Persona Física Emisora.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Consiste en el lugar donde una persona física tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas físicas, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona física.

6.- Eliminado Código QR.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

7.- Eliminado Sello Digital del Emisor o CFDI.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al sello digital de personas físicas se considera confidencial da cuenta aun dato único e irreplicable con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su confirmación.

8.- Eliminado Sello Digital del SAT.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por lo que hace al sello digital del SAT, es un conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento por lo tanto es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento.

9.- Eliminado Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT.

Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Deberá entenderse como la cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física, contenida dentro de la factura electrónica.



Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Cosme Aca Ortiz

Director de Integración y Control Presupuestal

P r e s e n t e

En la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 19 de agosto del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT07SO.19.08.2024-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 320 facturas de viáticos del mes de julio, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica



**ACTA DE LA VII SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES**



20 de agosto de 2024

En la Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024, Ilse Campos Loera, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en adelante Instituto FONACOT, hizo constar que, con fundamento en las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria 2024 a través de medios electrónicos, mediante la Plataforma Tecnológica Teams, misma que se desahogó de la siguiente forma:

I. Lista de Asistencia y Verificación del Quorum legal

Para iniciar la Sesión, la Secretaria Técnica solicitó a los Miembros del Comité de Transparencia, en adelante los Miembros, manifestar su asistencia para estar en posibilidad de continuar con el desarrollo de la misma.

A las 11 horas, la Secretaria Técnica, verificó el ingreso de los Miembros a la videoconferencia llevada a cabo mediante la Plataforma Tecnológica Teams, por lo que solicitó permiso a Erick Morgado Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, llevar a cabo la lectura de la lista de asistencia, haciendo constar que, en la Sesión se encontraron los siguientes integrantes:

| Nombre | Puesto en el Instituto FONACOT |
|-------------------------|--|
| Erick Morgado Rodríguez | Presidente del Comité de Transparencia Abogado General |
| Jazmín García Juárez | Titular del Área Coordinadora de Archivos Subdirectora General de Administración |
| Conrado López Becerril | Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto FONACOT Gerente del Área de Responsabilidades. |

El Presidente del Comité, dio la bienvenida a los integrantes e invitados, por lo que la Secretaria Técnica hizo del conocimiento de los miembros del Comité la existencia del Quórum legal para la celebración de la Sesión, así mismo, se informó que la misma sería grabada para realizar el Acta correspondiente, la cual será resguardada por la Unidad de Transparencia en el entendido de que los participantes tienen autorización para conocer el contenido de lo grabado a través de los medios en que se dio el consentimiento, salvo casos excepcionales previstos en la Ley.

Asimismo, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica que, por favor, llevará a cabo la lectura del Orden del Día y en caso de no existir comentarios por parte de los Miembros, llevar a cabo la votación de la confirmación del mismo de la presente Sesión.

II. Lectura y, en su caso confirmación del Orden del Día

I. Lista de asistencia y verificación del Quórum legal.

II. Lectura y, en su caso, confirmación del Orden del Día.

III. Lectura y en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2024.

IV. Informes y seguimiento de acuerdos.



20 de agosto de 2024

V. Presentación de los asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

1. La Dirección de Integración y Control Presupuestal solicita la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **320** facturas de viáticos del mes de julio, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. La Subdirección General de Administración solicita la confirmación de la clasificación de información con carácter reservado por un periodo de 5 años de la versión pública de las listas de asistencia y el registro de entrada y salida vehicular de una persona servidora pública, presentados con la finalidad de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **330017224000129**.
3. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicita la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **28** contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Asuntos Generales.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria Técnica, a petición del Presidente, llevó a cabo la votación de los Miembros para determinar la confirmación del Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria del 2024:

| Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia | Sentido de los votos | |
|---|----------------------|-----------|
| | A favor | En contra |
| Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia | ✓ | |
| Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos | ✓ | |
| Conrado López Becerril Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico | ✓ | |

Por lo que, una vez expresada la votación, se emitió el siguiente ACUERDO:

CT07SO.20.08.2024-II

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra el Orden del Día de la 7ª Sesión Ordinaria del 2024 de fecha 20 de agosto del 2024.

III. Lectura y en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2024

Derivado de la revisión de las Actas, la Secretaria Técnica solicitó a los Miembros informaran si tenían algún comentario u observación al respecto.



Al no haber comentarios, la Secretaria Técnica requirió el sentido de su voto:

| Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia | Sentido de los votos | |
|---|----------------------|-----------|
| | A favor | En contra |
| Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia | ✓ | |
| Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos | ✓ | |
| Conrado López Becerril Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico | ✓ | |

Por lo que una vez expresada la votación, se adoptó el siguiente ACUERDO:

CT07SO.20.08.2024-III

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba con 3 votos a favor y ninguno en contra el Acta correspondiente a la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2024.

IV. Informes y Seguimiento de Acuerdos

Se hizo del conocimiento de los Miembros, que para esta Sesión no se cuenta con Informes y seguimientos de Acuerdos.

V. Presentación de los asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia

1. La Dirección de Integración y Control Presupuestal solicita la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **320** facturas de viáticos del mes de julio, por lo que la Unidad Administrativa testó folio fiscal, código QR, nombre, RFC, número de serie, folio fiscal, sello digital, domicilio personal, correo electrónico de terceros, cadena original del complemento de certificación y digital del SAT, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la siguiente:

Fundamentación:

Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

Por corresponder a datos que identifican o hacen identificable a la persona y por corresponder a hechos y actos de carácter económico, contable o administrativos, relativos a una persona.

De la revisión de los mismos, el Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control Específico, hizo observaciones relacionadas a que, en algunas facturas no se testaba el nombre de



20 de agosto de 2024

terceras personas, por lo que la Secretaria Técnica comentó que no se testan, derivado de que corresponden a nombres de servidores públicos.

El Presidente del Comité de Transparencia solicitó nuevamente al Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control Específico que, para futuras ocasiones que se tenga dudas o comentarios respecto de las versiones públicas y que las mismas estén relacionados con el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia o Solicitudes de Acceso a la Información que sean de gran volumen y con la finalidad de agilizar las sesiones, se hagan previamente con la Secretaria Técnica de este Comité, a manera que se tenga una respuesta pronta y se pueda aclarar a todos los integrantes del Comité, independientemente de que pueda ser mencionado durante la sesión de este Comité, así se podría tener la respuesta en tiempo, entendiendo la cantidad de información que se está presentando.

Al no haber más comentarios, la Secretaria Técnica requirió el sentido de su voto:

| Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia | Sentido de los votos | |
|---|----------------------|-----------|
| | A favor | En contra |
| Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia | ✓ | |
| Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos | ✓ | |
| Conrado López Becerril Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico | ✓ | |

Derivado de lo anterior, los Miembros emitieron el siguiente ACUERDO:

CT07SO.20.08.2024-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **320** facturas de viáticos del mes de julio, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. La Subdirección General de Administración solicita la confirmación de la clasificación de información con carácter reservado por un periodo de 5 años de la versión pública de las listas de asistencia y el registro de entrada y salida vehicular de una persona servidora pública, presentados con la finalidad de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **330017224000129** de acuerdo a la siguiente:

Fundamentación:

Artículos 100, 101, 104, 106 fracción I, 111 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción I, 99, 105, 108 y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción I, Noveno y Vigésimo Tercero

20 de agosto de 2024

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

Para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 330017224000129 y derivado de que al revelar el horario de entrada y salida de la persona servidora pública pone en riesgo su vida, seguridad e integridad física.

Prueba de daño:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El riesgo de perjuicio se acentúa al dar a conocer el horario de entrada y salida del estacionamiento del Instituto, así como del acceso que manejan los elementos de seguridad del Instituto y las listas de asistencia que se manejan en la oficina del Abogado General, ya que es un dato que podría ser utilizado para tener un acercamiento con la servidora pública, buscando amedrentarla o coaccionarla. Llegando incluso, a poner en riesgo su vida.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que supone la divulgación del horario de entrada y salida del estacionamiento del Instituto, así como del acceso que manejan los elementos de seguridad y las listas de asistencia que se manejan en la oficina del Abogado General, supera el interés público de que ésta se difunda, toda vez que, al darse a conocer dicha información se expone la integridad física de la servidora pública, quien puede ser coaccionada o inclusive ser agredida.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación al publicar sus horarios de entrada y salida se adecuan al principio de proporcionalidad en virtud de que los beneficios de dar a conocer esta información, resulta irrelevante frente al riesgo que corre la servidora pública de ser coaccionada o afectadas en su integridad física.

De la revisión de los mismos, la Secretaria Técnica solicitó a los Miembros informaran si tenían algún comentario u observación al respecto, al no haber comentarios, la Secretaria Técnica requirió el sentido de su voto:

| Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia | Sentido de los votos | |
|---|----------------------|-----------|
| | A favor | En contra |
| Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia | ✓ | |
| Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos | ✓ | |
| Conrado López Becerril Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico | ✓ | |



20 de agosto de 2024

Derivado de lo anterior, los Miembros emitieron el siguiente ACUERDO:

CT07SO.20.08.2024-V.2

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 100, 101, 104, 106 fracción I, 111 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción I, 99, 105, 108 y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción I, Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter reservado por un periodo de 5 años, las listas de asistencia y el registro de entrada y salida vehicular de una persona servidora pública, presentados con la finalidad de dar atención en tiempo a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio **330017224000129**.

3. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicita la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **28** contratos, por lo que la Unidad Administrativa testó en los contratos de Adjudicación Directa el número de celular, domicilio, nombre, firma y correo electrónico; por lo que respecta al contrato Plurianual, testó el domicilio; y en los contratos de Licitaciones Públicas, testó el domicilio, número de celular, nombre, firma, folio fiscal, número de serie del emisor, cadena original, código QR y sello digital del emisor presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la siguiente:

Fundamentación:

Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

Por corresponder a datos que identifican o hacen identificable a la persona y por corresponder a hechos y actos de carácter económico, contable o administrativos, relativos a una persona.

De la revisión de los mismos, la Secretaria Técnica solicitó a los Miembros informaran si tenían algún comentario u observación al respecto, a lo que el suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control Específico mencionó que en el Oficio que envió la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, relacionado con el presente caso, se señala que la solicitud de confirmación de las versiones públicas de los 28 contratos, es para dar cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, por lo que, en este supuesto, no se tienen comentarios.

Al no existir comentarios adicionales, la Secretaria Técnica requirió el sentido de su voto:

| Nombre de los Miembros del Comité de Transparencia | Sentido de los votos | |
|---|----------------------|-----------|
| | A favor | En contra |
| Erick Morgado Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia | ✓ | |

20 de agosto de 2024

| | | |
|---|---|--|
| Jazmín García Juárez Titular del Área Coordinadora de Archivos | ✓ | |
| Conrado López Becerril Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico | ✓ | |

Derivado de lo anterior, los Miembros emitieron el siguiente ACUERDO:

CT07SO.20.08.2024-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 28 Contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Asuntos Generales

Se informó a los Miembros que el Fideicomiso de administración e inversión para pensiones de los trabajadores, obtuvo el 100% del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia para el ejercicio 2024.

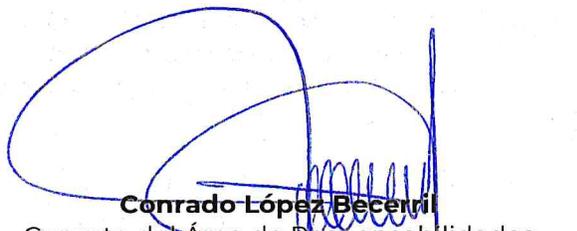
El presidente agradeció a la Secretaria Técnica y preguntó a los Miembros si tenían algún comentario adicional, y al no haber comentarios, siendo las 11 horas con 12 minutos, el Presidente dio por terminada la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2024, agradeciendo la asistencia de todos los presentes.



Erick Morgado Rodríguez
Abogado General
Presidente del Comité de Transparencia



Jazmín García Juárez
Subdirectora General de Administración
Titular del Área Coordinadora de Archivos



Conrado López Becerril
Gerente del Área de Responsabilidades
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico



Ilse Campos Loera
Coordinadora Administrativa de Alta Responsabilidad
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia